



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

ACTA DE AUDIENCIA



Consejo Superior de la Judicatura
Centro de Servicios Judiciales Control Garantías Buga

Código: GSP-FT-01

Versión: 4

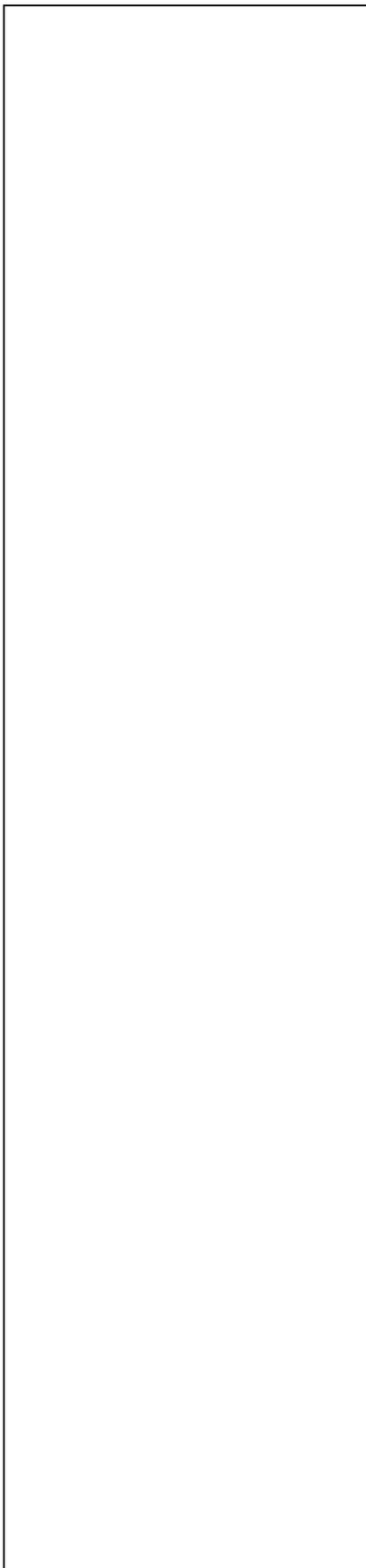
Fecha de Aprobación:
10/11/2017

Autoridad Judicial:	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO				
Ciudad:	BUGA	Fecha:	17/07/2023		
Acta N°		Sala de Audiencia :	VIRTUAL		
Audiencia:	ACUSACIÓN				
Código Único de Investigación:	76 111 6000 165 2022 00911 00				
Delito:	FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES – HURTO CALIFICADO				
Hora de Inicio	Receso		Hora de Finalización		
10:45			11:17		
Magistrado o Juez:	ALBA NELLY RENGIFO PARRA				
Fiscal:				ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD	
MATILDE PANESSO MENDEZ	10 SECCIONAL		Correo: matilde.panesso@fiscalia.gov.co	BUGA	
Min. Público:				ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION		
DANIEL GERARDO LOPEZ	75 SECCIONAL		Correo: dglopez@procuraduria.gov.co		
Defensa:				ASISTIO :	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO	
RODRIGO CALDERON SOLARTE	94.379.542	153295 C.S.J.	Correo: rocalso@yahoo.es	3184149780-3136108950	
Imputado:				ASISTIO :	SI
NOMBRE	ALIAS	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
JEFFERSON HURTADO CASTRO		1.113.515.082	SI	CAI DIVINO NIÑO	3225745131

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>SIGCMA</p> <p>ACTA DE AUDIENCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Centro de Servicios Judiciales Control Garantías Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-01</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

Representante de la Víctima:				ASISTIO :	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO	
SANTIAGO YEPES ORTEGA (Representa a Beatriz Llanos Ríos)	1.026.598.009	396884 C.S.J.	Correo: syepes@pavadiazarana.com	+57 (5) 385 5679 Ext. 213	
Víctima:				ASISTIO :	NO
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
BEATRIZ LLANOS				Calle 6 No. 43 C 64 Medellín Antioquia	318 558 0646
JESUS ALBERTO PEÑA VERGARA		113515682		Cra. 16 No. 15-64 Buga-Valle	3188720181
HERNANDO RIVERA NARVAEZ				Quebrada Seca-Callejón Academia Militar Buga- Valle	
Otros: (Defensor de Familia o Terceros)				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
PATRICIA VALDEZ (Esposa del acusado)					
ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES			
1. Se verifica asistencia de partes.		<p>Se deja constancia que la misma se realiza de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE CLOUD.</p> <p>Se encuentran reunidos los requisitos de validez de la actuación.</p> <p>Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO YEPES, como representante de víctima del señor JESUS ALBERTO PEÑA.</p> <p>Igualmente indica el abogado defensor de víctimas Dr. SANTIAGO YEPES, que está dispuesto a representar al señor HERNANDO RIVERA NARVAEZ, quien es fácil localizar, en razón a que labora para la señora Beatriz Llanos.</p>			
2. Instalación de audiencia		Se declara instalada la audiencia			
3. Solicitud de la defensa		<p>Se rememora que en audiencia pasada se Dr. SANTIAGO YEPES asumió la representación del señor JESUS ALBERTO PEÑA y para el día de hoy el señor abogado representante de víctimas refiere que pese a que trató de ubicar al señor HERNANDO RIVERA NARVAEZ, no pudo comunicarse con él, porque al parecer su ubicación es compleja.</p> <p>La señora fiscal indica que ha estado dialogando con el abogado defensor y con el abogado de víctimas quien acudió a su oficina a dialogar sobre el preacuerdo, en el</p>			

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>SIGCMA</p> <p>ACTA DE AUDIENCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Centro de Servicios Judiciales Control Garantías Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-01</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>



cual se hizo una estimación económica de parte de la señora Beatriz Llanos por un total de nueve millones y pico, pero de esos nueve millones y pico dicen ellos que hay unos elementos que fueron recuperados y lo único que faltaría dentro de esa estimación económica que ellos hacen sería un arma de fuego tipo traumática e igualmente un reloj Aid pod 07 y dialogaba con ellos que esa estimación que ellos hacen de acuerdo al mercado libre en millón novecientos y millón seiscientos mil pesos, quitando esos elementos que ya fueron recuperados, quedaría un valor de tres millones y medio, esa propuesta se la pasó al señor defensor, de acuerdo a estimación que ellos le pasaron y le dicen que ellos han hablado con la esposa del señor Jefersson y ella dice que vendió la sala y otras cosas más y ha prestado dinero y apenas a reunido dos millones y medio de pesos, dialogó con el defensor de víctimas para ver qué posibilidades hay de una rebaja para llegar a un acuerdo con ese monto, pero le dice que ese es el valor y que él se acoge al art. 349 y que eso es lo que se pretende allí y esa es la estimación económica por lo que volvió a hablar con el defensor y le dice que la señora realmente no tiene más plata para pagar, además de que el señor JESUS ALBERTO PEÑA VERGARA, a la entrevista que rindió a la Fiscalía, dice que a él no le hurtaron nada, que al único que le robaron fue a su hijo LUIS ALBERTO PEÑA PRADA, a quien le hurtaron un celular marca Xiahomi, el señor JESUS ALBERTO cuando dio la declaración no aporta ningún teléfono. Igualmente se tiene una entrevista del señor HERNANDO RIVERA NARVAEZ, cuando se le interroga qué elementos hurtaron, hace alusión a los elementos que se robaron más no dijo que a él directamente se le haya hurtado nada, es decir que en este caso se quedaría pendiente solamente del hijo de JESUS ALBERTO, para poder llegar a un acuerdo estimatorio y que se continúe consiguiendo la plata por parte del acusado o sino irse a acusación. Indica que trato de comunicarse con la señora BEATRIZ, pero su teléfono se va directamente a buzón.

El abogado Representante de víctimas Indica que como lo ha manifestado la señora fiscal, al señor JESUS ALBERTO PEÑA no le hurtaron nada, pero sí a su hijo, eso se lo manifestó el señor Jesús Alberto la semana pasada que pudo hablar con él por teléfono, pero no le dio precisión de que celular fue el que le hurtaron, le pidió el contacto del hijo, pero no fue posible comunicarse, paso toda la semana llamándolo, pero no le contestó, incluso le pidió colaboración a la señora Beatriz para comunicarse con él, pero no fue posible. De otra parte indica que en dialogo con el abogado defensor le puso de presente algo que es cierto, en cuanto a la cuantificación de los bienes que fueron hurtados la pistola traumática y el reloj, se dio en cuanto al valor comercial como objetos nuevos dentro del mercado, el señor defensor manifiesta que hay que tener en cuenta que estos eran objetos que ya tenían un uso y que por lo tanto tenían una devaluación económica y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor defensor, el valor de los objetos hurtados no sería de tres millones cuatrocientos sino de dos millones y medio teniendo al no ser objetos nuevos y es este el valor con que cuenta la familia del acusado, ello teniendo en cuenta que se apega al reintegro económico de que habla el art 349, que no constituye una reparación como tal, sino la exigencia para la procedencia del preacuerdo.

El señor defensor manifiesta que su representado dese un principio acudió a la fiscalía con el fin de pedir perdón, de arrepentirse y de devolver el valor que establece el Código, igualmente la seora fiscal ha hecho todas las gestiones correspondientes para la realización del preacuerdo con el representante de las víctimas y es lo que ellos acaban de indicar respecto del valor a indemnizar y se pueda llegar al preacuerdo logrado con la señora fiscal.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>SIGCMA</p> <p>ACTA DE AUDIENCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Centro de Servicios Judiciales Control Garantías Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-01</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

	<p>Expone el Despacho que de acuerdo a lo manifestado por las partes, solo resta la comunicación con LUIS ALBERTO PEÑA PRADA, hijo del señor JESUS ALBERTO PEÑA VERGARA, de quien ha referido el representante de víctima que no ha podido contactar a este ciudadano,</p> <p>El señor Procurador indica que en el escrito de acusación hay una relación de una serie de elementos los cuales denuncia Beatriz Llanos y ahí están relacionados 7 elementos y no parece ningún otro ni hace alusión a que a LUIS ALBERTO PEÑA PRADA se le hubiera hurtado algún elemento y en ese estado de cosas necesariamente se debe entrar a verificar como va hacer la señora esposa del acusado para consignar el dinero al representante de víctimas lo que equivale a los elementos que no fueron recuperados, para que en ese momento ya se posibilite acceder al preacuerdo.</p> <p>En razón a lo antes expuesto, dispone el Despacho que ese dinero se cancele y verificar el pago que se debe hacer a la señora Beatriz Llanos como reintegro, requisito de procedibilidad art. 349 del Código de Procedimiento Penal, en tanto, ya por parte del Despacho, se entrará a citar se es del caso por aviso, a esas partes que están interesadas, acudiendo al Código General del Proceso y ya con la correspondiente constancia si aparece el hijo del señor JESUS ALBERTO PEÑA VERGARA, esto es LUIS ALBERTO PEÑA PRADA y el señor HERNANDO RIVERA NARVAEZ, se entenderá se ha cumplido con la citación para que conozcan del preacuerdo y pudieran realizar la solicitud en cuanto a un reintegro de no hacerlo en esta oportunidad, lo podrían hacer a través del incidente de reparación integral, si es que hasta esa parte se llega.</p> <p>Manifiesta la señora fiscal que no tiene ningún inconveniente a lo resuelto por el despacho.</p> <p>El abogado Representante de víctima manifiesta que hará todo lo posible por ubicar al señor LUIS ALBERTO PEÑA PRADA y si es posible identificar el celular y sino no habría nada que hacer porque no habría sustento probatorio para identificar el celular, indica que no tiene ninguna objeción con los términos del preacuerdo el cual considera procedente.</p> <p>El abogado defensor indica que tal como lo han indicado la señora fiscal y el señor representante de víctima no tiene ninguna objeción y se pondrá de acuerdo con el apoderado de víctimas, para que la esposa de su representado consigne en la cuenta bancaria o el medio que considere la señora BEATRIZ y posteriormente pasar la correspondiente constancia a la fiscalía y al Despacho.</p> <p>El Representante del Ministerio Público no hace ninguna observación al respecto.</p> <p>El Despacho expone que se dará un tiempo para la realización de las citaciones pertinentes y salvaguardar cualquier situación que llegare a presentarse, en caso de alguna inconformidad del señor LUIS ALBERTO PEÑA PRADA y del señor HERNANDO RIVERA NARVAEZ, por lo que hará uso del contenido del código general del Proceso, para realizar las notificaciones de audiencia que en este caso será una notificación por aviso, la cual se remitirá al sitio donde vive el señor JESUS ALBERTO PEÑA PRADA y a la señora BEATRIZ LLANOS quien conoce la ubicación del señor HERNANDO RIVERA NARVAEZ o a la hija de él, comprometiéndose el abogado de víctima a aportar al juzgado el teléfono celular de la hija del señor</p>
--	---

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	 <p>ACTA DE AUDIENCIA</p>	 <p>Consejo Superior de la Judicatura Centro de Servicios Judiciales Control Garantías Buga</p>
<p>Código: GSP-FT-01</p>	<p>Versión: 4</p>	<p>Fecha de Aprobación: 10/11/2017</p>

	<p>HERNANDO RIVERA NARVAEZ.</p> <p>En Razón a lo anterior se suspende la presente diligencia con el visto bueno de las partes intervinientes, notificándose de la nueva fecha por secretaria.</p>
--	---

DECISION ADOPTADA:

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA.

PARA LA PRESENTE SE GRABA LA AUDIENCIA A TRAVES DEL APLICATIVO LIFESIZE CLOUD CON HIPERVINCULO DE VISUALIZACION:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/60cd8991-b0f6-46a6-9129-5905e4c63d1a?vcpubtoken=09e61719-7b1e-4bcd-96d6-970adf7cb07c>

MAGISTRADO O JUEZ



ISABEL CRISTINA CUELLAR PEREZ

SECRETARIA AD-HOC